

EXPEDIENTE: SIP.1537/2017	OSCAR ISIDRO CALZADA RODRIGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 04/08/17
Ente Obligado: AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
OSCAR ISIDRO CALZADA RODRÍGUEZ

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1537/2017

FOLIO: 0327200063117

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **once de julio de dos mil diecisiete**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Remita la totalidad de la respuesta puesta a disposición de manera gratuita en formato CD, según refiere el oficio No. AEP/DGPCI/0084/2017, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete y una vez hecho lo anterior.*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce de julio al uno de agosto del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, **además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.- Ahora bien**, se da cuenta con el correo electrónico, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y su anexo, recibido en la Unidad de Correspondencia el treinta y uno del mismos mes y año,

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
OSCAR ISIDRO CALZADA RODRÍGUEZ

SUJETO OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1537/2017

FOLIO: 0327200063117

30

con el número de folio **007442**, a través del cual el particular remite diversas documentales, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha **once de julio del año en curso**.- Por tal motivo esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** al advertir que el **promovente hace caso omiso en: Remitir la totalidad de la respuesta puesta a disposición de manera gratuita en formato CD, según refiere el oficio No. AEP/DGPCI/0084/2017, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete**.- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico de mérito y su anexo, así como el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto**.- Así lo proveyó y firma **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

ALMC/LGMG/EIMA/SMA